

GACETA OFICIAL

Año XXVII

PANAMÁ, SÁBADO 11 DE OCTUBRE DE 1930

NÚMERO 5846

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

F. H. AROSEMENA

Despacho Oficial: Residencia Presidencial

Secretario de Gobierno y Justicia.

DANIEL BALLEEN

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 39.—Casa particular: Calle 18 N° 23-A

Subsecretario de Relaciones Exteriores, encargado del Despacho.

RICARDO A. MORALES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Norte, N° 19

Secretario de Hacienda y Tesoro.

NICOLAS VICTORIA J.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 23 Este.

Subsecretario de Instrucción Pública, encargado del Despacho.

MANUEL E. MELO

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida B.

Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

CARLOS ICAZA A.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida A, N° 20.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

	Páginas
SECCIÓN PRIMERA	
Resolución número 179, de 30 de Julio de 1930.....	20503
Resolución número 180, de 30 de Julio de 1930.....	20503
Resolución número 181, de 31 de Julio de 1930.....	20503
Resolución número 185, de 30 de Julio de 1930.....	20503
SECCIÓN SEGUNDA	
Resolución número 242, de 19 de Junio de 1930.....	20503
Resolución número 243, de 19 de Junio de 1930.....	20503
Resolución número 244, de 19 de Junio de 1930.....	20503
Resolución número 245, de 19 de Junio de 1930.....	20504

SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y OBRAS PÚBLICAS

Decreto número 58 de 1930, de 31 de Julio, por el cual se nombra la Junta Asesora del Hospital Santo Tomás.....	20504
Decreto número 59 de 1930, de 31 de Julio, por el cual se hace un nombramiento relacionado con el Hospital Santo Tomás.....	20504
Decreto número 60 de 1930, de 31 de Julio, por el cual se nombra De ejo a la Conferencia sobre Agricultura y Selvicultura.....	20504
Decreto número 61 de 1930, de 31 de Julio, por el cual se hacen dos nombramientos en interinidad en la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.....	20504
Decreto número 62 de 1930, de 7 de Agosto, por el cual se aprueba el Acuerdo N° 6, de la Junta Nacional de Farmacia.....	20504

RANCHO DE MINAS

Resolución número 52, de 31 de Julio de 1930.....	20504
Resolución número 53, de 31 de Agosto de 1930.....	20504
Resolución número 54, de 9 de Agosto de 1930.....	20503

OFICINA CENTRAL DE REGISTRO DEL ESTADO CIVIL

PROVINCIA DE COCÓN	
Cuadro que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil de las Personas, durante el mes de Noviembre de 1929.....	20505

Avisos Oficiales..... 20505

Edictos..... 20505

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

RESOLUCION NUMERO 179

República de Panamá.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Despacho General.—Ramo: Devolución de Derechos.—Resolución número 179.—Panamá, 30 de Julio de 1930.

Devuélvase a los señores "Swift & Company" la suma de ochocientos diez balboas con sesenta y cinco centésimos, (\$10.75) a que ascienden los derechos de importación pagados sobre mercancías vendidas al Departamento de la Armada Americana acañonada en la Zona del Canal de Panamá, según consta de los documentos adjuntos.

Regístrese y comuníquese.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE.

RESOLUCION NUMERO 180

República de Panamá.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Despacho General.—Ramo: Devolución de Derechos.—Resolución número 180.—Panamá, 30 de Julio de 1930.

Devuélvase a los señores "Foreign Tobacco Company", la suma de mil trescientos setenta y cuatro balboas con cincuenta centésimos (B. 1,374.50) a que ascienden los derechos de importación pagados sobre diez bocoyes (10) de Tabaco en Rama vendidos al Departamento de Abastecimiento (Supply Department) del Canal de Panamá, según consta de los comprobantes adjuntos.

Regístrese y comuníquese.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE.

RESOLUCION NUMERO 181

República de Panamá.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Despacho General.—Ramo: Devolución de Derechos.—Resolución número 181.—Panamá, 30 de Julio de 1930.

Devuélvase a los señores "Colon Import & Company", la suma de doscientos ochenta y ocho balboas con veinte y cuatro centésimos, a que ascienden los derechos de Exportación pagados por dicha Compañía sobre 144,12 toneladas de Tagua, de acuerdo con el Decreto Ejecutivo número 12 de 4 de Febrero de 1930, según consta de los comprobantes adjuntos.

Regístrese y comuníquese.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE.

RESOLUCION NUMERO 185

República de Panamá.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Despacho General.—Ramo: Devolución de Derechos.—Resolución número 185.—Panamá, 30 de Julio de 1930.

Devuélvase al señor Gervasio Ga-

cia la suma de treinta y siete balboas veintitrés centésimos (B. 37.23), a que asciende el 95% de los derechos de importación pagados sobre dos Radiolas Victor, modelos RE-45, números 86330 y 88866, que fueron vendidas al Barco de Guerra Peruano, A. B. P. Lima, según consta en los documentos acompañados.

Regístrese y comuníquese.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE.

RESOLUCION NUMERO 242

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Asunto: Permiso para construir.—Resolución número 242.—Panamá, 19 de Junio de 1930.

El peticionario debe construir de acuerdo con la nueva demarcación del Plano Oficial de la población.

La señora Demetria Rodriguez se ha dirigido para solicitar que se le conceda permiso para ocupar un lote de terreno situado en el Corregimiento de Tucuti, Distrito de Chepigana, Provincia del Darién. Para resolver dicha solicitud se considera lo que a ese respecto ha establecido la Corte Suprema de Justicia; lo dispuesto por esta Secretaría mediante la Resolución N° 32 de 3 de Abril de 1926, y el informe favorable rendido por el Corregidor del mencionado Corregimiento.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder a la señora Demetria Rodriguez el correspondiente permiso para ocupar, con el fin de construir en él, un lote de terreno situado en el Corregimiento de Tucuti, Distrito de Chepigana, Provincia del Darién de 6 metros de frente por 5 de fondo, alindado así:

Norte, con suelo de Daniela Vega; Sur, casa de Santiago Jaramillo; Este, casa de Samuel Díaz; Oeste, suelo de Chi Foo Lee.

Es entendido que el interesado queda en la obligación de solicitar el título definitivo de propiedad sobre dicho lote de terreno tan pronto como el respectivo Municipio lo haya obtenido sobre el área y ejidos de la población y de acatar las disposiciones y reglamentos que rijan sobre construcciones y ornato públicos. Este permiso caduca al año de su expedición, si no se ha construido en el lote solicitado.

Regístrese y comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE.

RESOLUCION NUMERO 243

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Asunto: Permiso para construir.—Resolución número 243.—Panamá, 19 de Junio de 1930.

El peticionario debe construir de

acuerdo con la nueva demarcación del Plano Oficial de la población.

El señor Ildefonso Checa se ha dirigido a este Despacho para solicitar que se le conceda permiso para ocupar un lote de terreno situado en el Corregimiento de Tucuti, Distrito de Chepigana, Provincia del Darién. Para resolver dicha solicitud se considera lo que a ese respecto ha establecido la Corte Suprema de Justicia; lo dispuesto por esta Secretaría mediante la Resolución N° 32 de 3 de Abril de 1926, y el informe favorable rendido por el Corregidor del mencionado Corregimiento.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder al señor Ildefonso Checa el correspondiente permiso para ocupar, con el fin de construir en él, un lote de terreno situado en el Corregimiento de Tucuti, Distrito de Chepigana, Provincia del Darién de 6,92 metros de frente por 6 m. de fondo, alindado así:

Norte, suelo de Nicolás Alvarado; Sur, propiedad de Higinio Murrillo; Este, propiedad de Urbano de León; Oeste, el Río Balsa.

Es entendido que el interesado queda en la obligación de solicitar el título definitivo de propiedad sobre dicho lote de terreno tan pronto como el respectivo Municipio lo haya obtenido sobre el área y ejidos de la población y de acatar las disposiciones y reglamentos que rijan sobre construcciones y ornato públicos. Este permiso caduca al año de su expedición si no se ha construido en el lote solicitado.

Regístrese y comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE.

RESOLUCION NUMERO 244

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Asunto: Permiso para construir.—Resolución número 244.—Panamá, 19 de Junio de 1930.

El peticionario debe construir de acuerdo con la nueva demarcación del Plano Oficial de la población.

El señor José de la C. Moreno se ha dirigido a este Despacho para solicitar que se le conceda permiso para ocupar un lote de terreno situado en el Corregimiento de Tucuti, Distrito de Chepigana, Provincia del Darién. Para resolver dicha solicitud se considera lo que a ese respecto ha establecido la Corte Suprema de Justicia; lo dispuesto por esta Secretaría mediante la Resolución N° 32 de 3 de Abril de 1926, y el informe favorable rendido por el Corregidor del mencionado Corregimiento.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder al señor José de la C. Moreno el correspondiente permiso para ocupar, con el fin de construir en él, un lote de terreno situado en el Corregimiento de Tucuti, Distrito de Chepigana, Provincia del Darién de

6,92 m. de frente por 5,19 m. de fondo, alinderado así:

Norte, solar de Gregorio Bethancourt;

Sur, propiedad de Nicolás Alvarado;

Este, Salomé Nieto;

Oeste, solar de María Enriqueta Blanco.

Es entendido que el interesado queda en la obligación de solicitar el título definitivo de propiedad sobre dicho lote de terreno tan pronto como el respectivo Municipio lo haya obtenido sobre el área y ejidos de la población y de acatar las disposiciones y reglamentos que rijan sobre construcciones y ornato públicos. Este permiso caduca al año de su expedición, si no se construido en el lote solicitado.

Regístrese y comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE.

RESOLUCION NUMERO 245

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Asunto: Permiso para construir.—Resolución número 245.—Panamá, 19 de Junio de 1930.

El peticionario debe construir de acuerdo con la nueva demarcación del Plano Oficial de la población.

El señor Federico Bethancourt se ha dirigido a este Despacho para solicitar que se le conceda permiso para ocupar un lote de terreno situado en el Corregimiento de Tucuti, Distrito de Chepigana, Provincia del Darién. Para resolver dicha solicitud se considera lo que a ese respecto ha establecido la Corte Suprema de Justicia; lo dispuesto por esta Secretaría mediante la Resolución N° 32 de 3 de Abril de 1926, y el informe favorable rendido por el Corregidor del mencionado Corregimiento.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder al señor Federico Bethancourt el correspondiente permiso para ocupar, con el fin de construir en él, un lote de terreno situado en el Corregimiento de Tucuti, Distrito de Chepigana, Provincia del Darién de 5,19 m. de frente por 6,62 m. de fondo, alinderado así:

Norte, casa de Santiago Guzmán; Sur, propiedad de Santiago Jaramillo;

Este, casa de Samuel Díaz;

Oeste, solar de Daniela Vega.

Es entendido que el interesado queda en la obligación de solicitar el título definitivo de propiedad sobre dicho lote de terreno, tan pronto como el respectivo Municipio lo haya obtenido sobre el área y ejidos de la población y de acatar las disposiciones y reglamentos que rijan sobre construcciones y ornato públicos. Este permiso caduca al año de su expedición, si no se ha construido en el lote solicitado.

Regístrese y comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE.

SECRETARIA DE Agricultura y Obras Públicas

DECRETO NUMERO 58 DE 1930 (DE 31 DE JULIO)

por el cual se nombra la Junta Asesora del Hospital Santo Tomás.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Para integrar la Junta Asesora del Hospital Santo Tomás, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18 del reglamento interno de dicho establecimiento, se nombra a los señores Dr. Santiago E. Barraza, Jefe de la Sección de Medicina General, Dr. Augusto S. Boyd, Jefe de la Sección de Cirugía General, y Dr. Carlos N. Brin, Jefe de la Sección de órganos de los sentidos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los treintidós días del mes de Julio de mil novecientos treinta.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

L. F. CLEMENT.

DECRETO NUMERO 59 DE 1930 (DE 31 DE JULIO)

por el cual se hace un nombramiento relacionado con el Hospital Santo Tomás.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1° En reemplazo del señor Marcos John, se nombra al señor Daniel Argote, Hojalatero del Hospital Santo Tomás, con un sueldo mensual de B. 45.00.

Artículo 2° Este nombramiento surte sus efectos desde el día 1° del presente mes.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los treintidós días del mes de Julio de mil novecientos treinta.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

L. F. CLEMENT.

DECRETO NUMERO 60 DE 1930 (DE 31 DE JULIO)

por el cual se nombra Delegado a la Conferencia sobre Agricultura y Selvicultura

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Se nombra al señor Carlos J. Quintero, Delegado de la República de Panamá a la Conferencia sobre Agricultura y Selvicultura, que tendrá lugar en Washington, del 8 al 25 de Septiembre próximo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los treintidós días del mes de Julio de mil novecientos treinta.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

L. F. CLEMENT.

DECRETO NUMERO 61 DE 1930 (DE 31 DE JULIO)

por el cual se hacen dos nombramientos en interinidad en la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Se nombran en interinidad, Diseñador y Topógrafo, respectivamente, del Departamento de Obras Públicas de esta Secretaría, a los señores Tiberio Solís y Roberto Clément.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los treinta y tres días del mes de Julio de mil novecientos treinta.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

L. F. CLEMENT.

DECRETO NUMERO 62 DE 1930 (DE 7 DE AGOSTO)

por el cual se aprueba el Acuerdo N° 6, de la Junta Nacional de Farmacia.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Apruébase en todas sus partes el Acuerdo número 6 de la Junta Nacional de Farmacia, por el cual se hacen extensivas a la población de Santiago de Veraguas, ciertas medidas que hasta la fecha sólo rigen para las ciudades de Panamá, Colón, David, Bocas del Toro, Chitré y Aguadulce. Dicho Acuerdo dice así:

"ACUERDO NUMERO 6

de la Junta Nacional de Farmacia, por el cual se hacen extensivas a la población de Santiago de Veraguas ciertas medidas que hasta la fecha sólo rigen para las ciudades de Panamá, Colón, David, Bocas del Toro, Chitré y Aguadulce.

La Junta Nacional de Farmacia, en virtud de la autorización que le concede la Ley 17, de 26 de Marzo de 1923,

CONSIDERANDO:

1° que en la ciudad de Santiago de Veraguas existen hasta tres boticas debidamente regentadas.

2° Que ha sido norma de la Junta Nacional de Farmacia que en las poblaciones donde existan hasta dos boticas establecidas en debida forma se hagan extensivas ciertas restricciones para la venta de medicinas, restricciones que existe hoy día para otras poblaciones de la República que están en iguales condiciones,

ACUERDA:

Artículo 1° Desde la sanción del presente Acuerdo, sólo podrán regentar farmacias en la ciudad de Santiago de Veraguas las personas que reúnan cualquiera de los requisitos exigidos en el Artículo 2° del Acuerdo N° 1 de la Junta Nacional de Farmacia o las que tengan autorización expresa de dicha Junta, por haber cumplido con lo estatuido en el Artículo 3° del mismo Acuerdo;

Artículo 2° La Junta Nacional de Farmacia autorizará también para que continúen regentando las farmacias de su propiedad en la población mencionada a aquellas persona que durante cinco años hayan venido ejerciendo la profesión de farmacéutico, como dueños de dichas farmacias;

Artículo 3° Todas las demás disposiciones referentes al funcionamiento de farmacias, venta de medicinas, preparación de recetas, etc., que en virtud de anteriores Acuerdos sólo rigen para las ciudades de Panamá, Colón, David, Bocas del Toro, Chitré y Aguadulce, se hacen extensivas por medio del presente Acuerdo a la ciudad de Santiago de Veraguas.

Dado en Panamá, a los veintitrés días del mes de Julio de mil novecientos treinta.

El Presidente de la Junta Nacional de Farmacia,

OSWALD CHAPMAN.

El Vice-Presidente,

M. PRECIADO.

El Vocal,

C. G. De Hasseth.

El Vocal,

Luis Berguido.

El Secretario,

Demetrio Fábrega".

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los siete días del mes de Agosto de mil novecientos treinta.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

L. F. CLEMENT.

RESOLUCION NUMERO 82

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección de Registro.—Ramo de Minas.—Resolución número 82.—Panamá, 31 de Julio de 1930.

Visto el memorial presentado por el señor Dunhan William Norton, cesionario del contrato número 23 del 9 de Agosto de 1929 que se celebrara con William George Shea, para emprender la exploración y explotación de minas en cierta región de la provincia del Darién, y considerando bastantes las razones que expone el memorialista,

SE RESUELVE:

Conceder, como en efecto se concede, al presesado señor Duham William Norton, la prórroga de un año a partir del 9 de Agosto próximo, para que lleve a cabo los trabajos de exploración de que trata el artículo 6° del mencionado contrato número 23.

Comuníquese, regístrese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

L. F. CLEMENT.

RESOLUCION NUMERO 83

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección de Registro.—Ramo de Minas.—Resolución número 83.—Panamá, 9 de Agosto de 1930.

El día 14 de Diciembre de 1927, esta Secretaría celebró con el señor Mauricio Valencia el contrato número 38 para emprender exploraciones y explotaciones mineras en un globo de tierra en jurisdicción de las Provincias de Herrera y Los Santos.

Dicho contrato lo traspasó el concesionario Valencia al señor George G. Moore, y éste lo traspasó a su vez a la Ocu Cooper Corporation autorizado

por Resolución número 19 de 6 de Junio de 1928.

En memorial fechado el 5 de Enero del corriente año, solicitó el señor Antonio Alberto Valdés que se declarase caducado el contrato citado, por haber abandonado las exploraciones el concesionario respectivo. Como dicho concesionario o representante de la Corporación citada se encontraba o se encuentra ausente del país, se publicó un aviso a costa del señor Valdés, por treinta días en el diario "El Tiempo", emplazándolo para que comprobara que había dado cumplimiento al contrato en cuestión; y como no se ha presentado a comprobar que ha dado cumplimiento a las obligaciones que le señala el contrato tantas veces mencionado; y como se tiene informes de personas acreditadas de que los concesionarios han abandonado la concesión, y por otra parte, está pendiente en este Despacho una solicitud del señor Valdés, fechada el 5 de Enero de este año, y presentada en esa fecha, con anterioridad a la vigencia del Decreto número 8 del 28 del mismo mes de Enero; solicitud encaminada a obtener la concesión del expresado contrato,

SE RESUELVE:

1º Declarar, como en efecto se declara, rescindiendo el contrato número 58 de 14 de Diciembre de 1927, que el señor Mauricio Valencia traspasó al señor George G. Moore, por falta de cumplimiento de las obligaciones allí estipuladas; y

2º Conceder, como así se concede, al señor Antonio Alberto Valdés la zona minera que quede libre, en las mismas condiciones del Contrato cancelado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

L. F. CLEMENT.

RESOLUCION NUMERO 84

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección de Registro.—Ramo de Minas.—Resolución número 84.—Panamá, 9 de Agosto de 1930.

En memorial fechado el 28 del mes pasado, solicita el señor J. J. Calderwood, apoderado general del señor Duncan Elliot Alves, concesionario del contrato número 8 de 11 de Abril de 1929, celebrado con el Gobierno Nacional para explorar, denunciar y poner en explotación las minas que descubra en terrenos situados en los distritos de Cañazas, en la Provincia de Veraguas, Tolé y Remedio en la Provincia de Chiriquí, y Bastimentos en la Provincia de Bocas del Toro, que se le autorice para traspasar dicho contrato a la Panama Corporation Limited.

Admitida por este Despacho la

existencia de la sociedad denominada: "Panama Corporation Limited" y de su personería jurídica, y no teniendo el Poder Ejecutivo nada que objetar,

SE RESUELVE:

Conceder, como en efecto se concede, al señor J. J. Calderwood apoderado general del señor Duncan Elliot Alves, el permiso que solicita para traspasar el Contrato número 8 de 11 de Abril de 1929, sobre exploración y explotación de las minas que descubra en terrenos situados en los distritos de Cañazas, Tolé, Remedios y Bastimentos, con la advertencia de que en la escritura de traspaso deberá hacerse constar de manera clara y precisa, que dicha sociedad o Compañía se obliga a cumplir estrictamente las condiciones estipuladas con el Gobierno en todo lo que se refiere a la aplicación de las cláusulas del Contrato y en cualquier conflicto que surja de tal aplicación, como también a no hacer uso, en ningún caso ni en forma alguna, de la intervención diplomática y de que se limitará a defender sus derechos ante los Tribunales de la República de Panamá, y en caso de conflicto con el Gobierno, ante el Tribunal creado por el artículo 16 del citado contrato, como también se obliga a cumplir rigurosamente todas y cada una de las prescripciones legales vigentes sobre minas. De la escritura de traspaso, debe depositarse en esta Secretaría una copia para constancia de que se ha cumplido ese requisito.

Comuníquese, regístrese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

L. F. CLEMENT.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

JOSÉ C. DE OBALDÍA

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL, así:

Por un año..... B. 6 00
Por seis meses..... 3 00
Por tres meses..... 1 50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Código Administrativo, a la rústica..... B. 1 50
Código Civil, empastado..... 2 50
Código Civil, rústica (edición de 1928. Correa García)..... 1 50
Código Judicial, empastado..... 2 50
Código Penal, Ley 6ª de 1922..... 1 50
Código Penal y de Minas..... 1 50

PEDRO LÓPEZ,

Jefe de la Sección de Ingresos.

Oficina Central de Registro del Estado Civil de las Personas

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil, durante el mes de Noviembre de 1929.

PROVINCIA DE COLÓN.

DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS	CUPONES DE NACIMIENTOS				PARTES DE MATRIMONIOS		PARTES DE DEFUNCIÓN				ACTAS DE VEJECIDAD	
	Varones		Mujeres		C.	R.	Mayores	Menores	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
	Legítimos	Naturales	Legítimos	Naturales								
COLÓN.....	43	34	50	22	5		20	14	21	13		
Boca Grande.....												
Limón.....		4		3				1	1			
Cirí.....		5		4				1		1		
Ciricito (Culpo).....												
Majagual.....												
Puerto Pilón.....												
Monte Lirio.....												
Nuevo San Juan.....				1			1	2		3		
Catirá.....												
Santa Rosa.....	1	1					3		2	1		
El Vigía.....												
CHAGRAS.....												
LA Encantada.....												
Lagarto.....		3										
Piña.....		1					1		1			
Salud.....		1										
Donoso.....				2								
Cocle del Norte.....				2			2	1	3			
Miguel de la Borda.....		4		2				1		1		
Gobea.....				1								
Rio Indio.....		1		1								
PORTOAGUILLO.....					1			3	2	1		
Garrote.....												
Isla Grande.....				1			1			1		
Maria Chiquita.....		2		3								
SANTA ISABEL (Palenque).....												
Cuango.....		1	1				1		1			
Culebra.....		1	1	2			1	1		2		
Nombre de Dios.....		1	1									
Santa Isabel.....												
Viento Frio.....	1	1						2	2			
Miramar.....												
PUERTO OBALDÍA.....												
Porvenir.....												
Corazón de Jesús.....												
Narganá.....	2	2					1	2	2	1		
Playón Chico.....												
Tupile.....										1		
Nueva Providencia.....							2		1	1		
Nicuesa.....								1		1		
Totales.....	47	60	52	42	1	5	33	36	39	31		

Panamá, 30 de Noviembre de 1929.

El Registrador General del Estado Civil de las Personas.

E. FERNÁNDEZ JAÉN.

EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO

En la causa seguida contra Juan Baquedano y otro, por el delito de HOMICIDIO, se ha dictado la sentencia cuya parte conducente dice:

"Juzgado Superior de la República.—Panamá, seis de Septiembre de mil novecientos treinta.

Vistos: Con fecha diez y ocho de febrero del año próximo pasado fue informado el señor Juez Segundo del Circuito de la Provincia de Chiriquí, de que en un lugar llamado Bogomani, en la línea del ferrocarril que de Puerto Armuelles conduce a Concepción, había sido asesinado un hombre llamado Justo Salas Blanco de tiros de arma de fuego. El mencionado Juez acogió dicho denuncia y comisionó al Corregidor de Puerto Armuelles para que diera principio a la investigación correspondiente y terminada ésta fue remitida al mencionado Juez, quien a su vez remitió el expediente respectivo a este Tribunal.

Avocado el conocimiento y encontrándose prófugos los sindicados de ese delito Juan Baquedano..... se les llamó a juicio dándose cumplimiento a los artículos 2337, 2338 y 2339 y siguientes del Código Judicial.

El fallo del Tribunal de Jurados ha sido afirmativo (SI) a los siguientes cuestionarios: "El Acusado JUAN BAQUEDANO es responsable de la muerte de Justo Salas Blanco, acaecida en la noche del diez y siete de febrero del año próximo pasado, a consecuencia de heridas de proyectil de escopeta, inferidas al occiso, hecho ocurrido en Bogomani, jurisdicción del Corregimiento de Puerto Armuelles, del Distrito de Alanje, en la Provincia de Chiriquí, EL JURADO RESUELVE..... SI.....

De conformidad con el artículo 67 de la Ley 50 de 1917 procede este

Tribunal a dictar sentencia conforme a la Ley sustantiva. La disposición penal infringida por Juan Baquedano (prófugo) es la consignada en el artículo 311 del Código Penal que dice: "El que con intención de matar cause la muerte de otro incurrirá en la pena de reclusión de cinco a quince años. En el presente caso no existe atenuante alguna a favor del acusado, y por consiguiente le corresponde el término de quince años...."

Por las razones expuestas el suscrito Juez, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena a JUAN BAQUEDANO, nicaragüense, mayor de edad y agricultor, a las siguientes penas: *Quince años de reclusión*, debiéndose dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2349 del Código Judicial y 2344 del mismo Código... y ambos al pago de los gastos procesales e interdicción por el tiempo que dure la condena....

Sirven de fundamento a este fallo las disposiciones contenidas en los artículos 37, 38, 39, 63, 64, 311 del Código Penal 2219 del Código Judicial, 67 de la Ley 50 de 1917 y artículo 1º del Decreto número 20 de 1924.

Regístrese y notifíquese.

J. F. DE LA OSSA.

Alejandro Ortiz,
Secretario.

Por tanto, se señala el término de *dos días*, más la distancia para que el reo JUAN BAQUEDANO, se presente a estar en derecho en este Tribunal, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría hoy *quince* de Septiembre de mil novecientos treinta, y un ejemplar de él se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia para que lo haga publicar en la GACETA OFICIAL, por cinco veces.

El Juez,

J. F. DE LA OSSA.

El Secretario,

Alejandro Ortiz.

5 vs.—5

EDICTO EMPLAZATORIO N° 194

El suscrito Juez Cuarto del Circuito Panamá,

Por el presente emplaza a Eleazar Salazar, de generales desconocidas para que dentro del los treinta (30) días a contar desde la última publicación del presente edicto, más el término de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de hurto, por el cual se ha dictado el siguiente auto que dice así:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, Julio once de mil novecientos treinta.

Vistos: El treinta de octubre último, dictó este Tribunal sentencia absolutoria a favor de Eleazar Salazar y la Corte Suprema de Justicia en virtud de consulta que se le hizo de ese fallo declaró nulo todo lo actuado desde el auto de proceder inquisitivo; para que se subsanaran ciertas formalidades.

En cumplimiento y obediendo lo resuelto por el Suprerior, procedió este Tribunal a perfeccionar el sumario de acuerdo con la vista del Procurador General, que obra a fojas 56, 57 y 58 del proceso, como dice la sentencia.

A fojas 34 aparece la declaración rendida por Nicolás Valderrama, y en la 35 la de Melchor Lasso de la Vega Pino, por medio de las cuales está establecido, la propiedad, preexistencia y valor de los objetos hurtados. Pero, como en concepto del señor Procurador General éste no se

encontraba probado en el proceso se ha recibido ahora el testimonio de Norman Ferguson, que viene a robustecer los rendidos por los ya antes mencionados Valderrama y Lasso de la Vega Pino.

Arrojan pues las sumarias mérito suficiente para abrir causa criminal contra Eleazar Salazar, ya que se encuentra establecido la propiedad, preexistencia y valor de lo hurtado, y que Eleazar Salazar vendió a varias personas obras de las hurtadas, y en poder de él se encontró por Ferguson algunas de las obras perdidas.

Por tanto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Eleazar Salazar, de generales desconocidas, por infractor de disposiciones contenidas en el Libro II, Título XIII, Capítulo I, del Código Penal y le decreta formal prisión.

Notifíquese personalmente al enjuiciado este asunto.

A las nueve de la mañana del día nueve de Agosto se llevará a efecto la audiencia pública.

Las partes disponen de cinco días para aducir pruebas.

Como el enjuiciado se encuentra ausente, se ordena emplazarlo por edicto por el término legal.

Cópiese y notifíquese.

MANUEL BURGOS.—Eduardo Vallarino, Secretario.

Se advierte al enjuiciado que si compareciere se le oirá y administrará la justicia que le asiste; de lo contrario se hará acreedor a las consecuencias a que hubiere lugar según la Ley.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del sindicado, os pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y se requiere a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Este edicto se fija en lugar visible de esta Secretaría de este Juzgado y copia de él se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su publicación por cinco (5) veces consecutivas en la GACETA OFICIAL, conforme lo ordena el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Panamá, a los quince días del mes de Julio de mil novecientos treinta.

El Juez,

MANUEL BURGOS.

El Secretario,

Eduardo Vallarino.

5 vs.—5

EDICTO EMPLAZATORIO N° 195

El suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá,

Por el presente emplaza a Carlos Gutiérrez (a) El Gato, de generales desconocidas para que dentro de los treinta (30) días a contar desde la última publicación del presente edicto, más el término de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de falsificación, el cual se ha dictado un auto que dice así:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, Junio diez y nueve de mil novecientos treinta.

Vistos: A Melcio A. de Lima, propietario de la casa comercial titulada "Ferretería del Mercado" le

fué entregado el día veinticuatro de agosto último, la orden que figura a fojas dos de esta actuación, para que despachara por cuenta de John Ventura cierta cantidad de pintura blanca y amarillo-cromo, aceite de linaza y aguarráz.

Despachado el pedido a que se refería dicha orden le fué enviado el mismo día por la casa comercial dicha a John Ventura la factura correspondiente, quien la rechazó afirmando que la firma de John Ventura puesta en la orden referida, no era la suya, pues él no había hecho tal pedido de materiales a la casa comercial nombrada.

Fué ésta la causa por lo que el señor De Lima se presentó a la Oficina de Investigaciones, y denunció el hecho criminoso que ahora se resuelve.

Larga ha sido la tramitación e investigación en el confeccionamiento de estas sumarias, para llegar a establecer quienes fueron las personas que confeccionaron la orden que obra a fojas dos y que estamparon en ella el nombre de John Ventura.

Es verdad que no se ha podido establecer quien fuera la persona que escribiera la orden y estampara el nombre de John Ventura, pero si consta en autos que hicieron efectiva esa orden los Sres. Pedro Alejandro Marengo, Carlos Gutiérrez, Roberto Tascón Gutiérrez y Antonio Sarria.

Probada la propiedad y preexistencia de los objetos perdidos, así como la competencia del Tribunal para juzgar el caso, y haber suficiente mérito para enjuiciar a Marengo, Tascón Gutiérrez, Sarria y Gutiérrez, no queda otro recurso que abrir causa criminal contra ellos.

Por tanto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Carlos Gutiérrez, de generales desconocidas, Pedro Alejandro Marengo, natural de La Chorrera, de treintitrés años de edad, casado y pintor; Antonio José Sarria, panameño, mayor de edad soltero, vecino de esta ciudad y oficinista; y Roberto Tascón Gutiérrez, panameño, de treinta años de edad, casado, vecino de esta ciudad y oficinista, por infractores de disposiciones contenidas, en el Libro II, Título IX, Capítulo III del Código Penal.

Notifíquese a los enjuiciados personalmente este auto.

A las nueve de la mañana del día 6 de Julio próximo, se llevarán a efecto la audiencia pública.

Las partes disponen de cinco días para aducir pruebas.

Cópiese y notifíquese.

MANUEL BURGOS.—Eduardo Vallarino, Secretario.

Se advierte al enjuiciado que si compareciere se le oirá y administrará la justicia que le asiste; de lo contrario se hará acreedor a las consecuencias a que hubiere lugar según la Ley.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del sindicado, os pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y se requiere a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Este edicto se fija en lugar visible de esta Secretaría, de este Juzgado y copia de él se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su publicación por cinco (5) veces consecutivas en la GACETA OFICIAL, conforme lo ordena el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Panamá, a los diez y siete días del mes de Julio de mil novecientos treinta.

El Juez,

MANUEL BURGOS.

El Secretario,

Eduardo Vallarino.

5 vs.—5

AVISO

El suscrito Alcalde del Distrito de Alanje,

HACE SABER:

Que en poder del señor Octavio Olmos O., se encuentra depositado un caballo moro herrado (M)

El mencionado semoviente ha sido denunciado por el señor Manuel Trinidad Morales, como un bien vacante por encontrarse hace más de un año introduciéndose a sus cercos de San Pablo, porque este semoviente perteneció en un tiempo al denunciante. Que a la persona a quien se lo vendió hace más de tres años le dió aviso y este manifestóle haberlo vendido a una persona trabajadora en Progreso que ya se fué de dichos trabajos y que por lo tanto por estar recibiendo perjuicios lo presenta.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija este edicto en lugar público de esta oficina y en los lugares más públicos de esta localidad y un ejemplar del mismo se envía a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL a fin de que haga su reclamo el que se crea con derecho al referido animal. Si dentro de treinta días contados de la fecha no fuere reclamado en forma legal será rematado por el Tesorero Municipal en subasta Pública.

Alanje, Mayo 23 de 1930.

El Alcalde,

PEDRO BONILLA Q.

El Secretario,

Sergio A. Montemayor.

30 vs.—29

AVISO

El suscrito Alcalde del Distrito Municipal de Ocú,

HACE SABER:

Que en poder del señor Dionisio González, vecino de este Distrito, se encuentra depositado un caballo colorado claro, como de nueve años de edad, marcado a fuego así, en la pua del lado de montar: (....) de tamaño, pequeño y con una manchita blanca en la frente y una pata también blanca.

Este caballo se encontraba vagando hace algo más de un año en el caserío de Los Llanos, de esta jurisdicción, sin tener dueño conocido y molestando a las demás bestias pequeñas de ese lugar, por lo que fue denunciado por el mismo señor González.

Para que aquellos que se crean con derecho, presenten su reclamo en el término de ley, se fija el presente en esta Alcaldía, en esta fecha y los lugares más públicos de esta localidad, y copia del mismo se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su inserción en la GACETA OFICIAL, vencido dicho término será vendido en almoneda pública por el señor Tesorero Municipal.

Ocú, 24 de Mayo de 1930.

El Alcalde,

JORGE J. MEDRANO.

El Secretario,

S. Mirones R.

30 vs.—29